



TODAS Y TODOS  
**SOMOS**  
GUARDIANES  
DEL ATRATO





TODAS Y TODOS  
**SOMOS**  
GUARDIANES  
DEL ATRATO



TODAS Y TODOS

# SOMOS GUARDIANES DEL ATRATO



Un hecho sin precedentes ocurrió en Colombia...  
Y sucedió en el Chocó.

La **Sentencia T-622 de 2016**  
de la Corte Constitucional reconoció que

## EL RÍO ATRATO HOY ¡TIENE DERECHOS!

### ¿CÓMO PASÓ?

Una Acción de Tutela fue interpuesta por el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) y los Consejos Comunitarios Mayores de la cuenca del Atrato (Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato - COCOMOPOCA, el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato - COCOMACIA y la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato - ASCOBA), con apoyo y representación del Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna".

La Acción de Tutela demandaba a 26 entidades del Estado, buscando garantías para los derechos fundamentales de las comunidades asentadas en las riberas del Atrato, afectadas por la contaminación y degradación del río y su entorno.

El caso fue seleccionado por la Corte Constitucional, que visitó el territorio para constatar con sus propios ojos los impactos y para escuchar de forma directa a las comunidades afectadas.





---

## ¿A QUÉ CONCLUSIÓN LLEGÓ LA CORTE?

---

La Corte Constitucional concluyó que las entidades estatales demandadas vulneraron los derechos a un ambiente sano, a la salud, al agua, a la alimentación y soberanía alimentaria, a la libertad de tránsito, a la supervivencia física y cultural, al mínimo vital y vida digna, a la consulta previa y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del Atrato, sus afluentes y territorios aledaños.

La Corte consideró que las entidades estatales no cumplieron con sus deberes constitucionales y no tomaron medidas efectivas, concretas y articuladas para enfrentar y dar solución a la situación de degradación, ligada a la explotación intensiva de recursos naturales.

---





---

## ¿ Y POR QUÉ LA CORTE HIZO ÉNFASIS EN LA MINERÍA MECANIZADA?

---

La minería mecanizada indebidamente realizada, tiene graves efectos en el entorno y en la salud de las personas, debido a la deforestación, la degradación de los cauces y por el uso de sustancias tóxicas como el mercurio y el cianuro.

La falta de control por parte de las instituciones encargadas ha llevado a una grave crisis ambiental. Esta situación empeora por el abandono estatal del departamento y por problemas estructurales como la pobreza, la desigualdad y los efectos de la violencia y el conflicto armado.

---

## ¿QUÉ ES LO NOVEDOSO?

Esta es una sentencia histórica porque por primera vez en Colombia, y por tercera vez en el mundo, un río es reconocido como **SUJETO DE DERECHOS**.

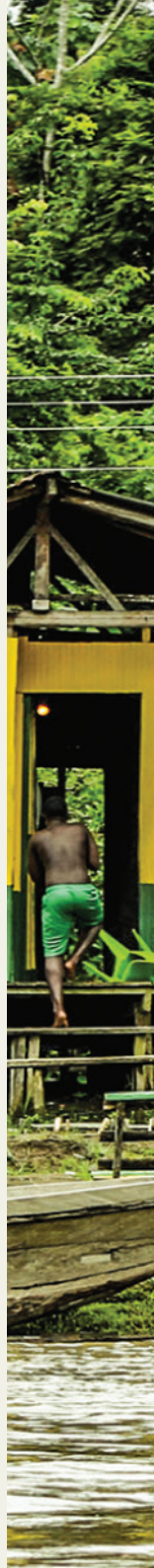
## SUJETO DE DERECHOS:

El río es una entidad viviente, que sostiene otras formas de vida y culturas.

El río no es sólo un objeto de apropiación: ¡es un sujeto de especial protección!

El Atrato tiene derecho a: Protección, Conservación, Mantenimiento y Restauración.

Para reparar los daños, se requiere garantizar los derechos de las comunidades, recuperar el río y el territorio.



Otorgarle derechos al río Atrato significa proteger los derechos de las comunidades que habitan su cuenca. **¡Eso es lo más importante!**, por ello

---

## **LA CORTE RECONOCE LOS DERECHOS BIOCULTURALES**

---

Los derechos “bioculturales” se refieren a los derechos que tienen las comunidades a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios y los recursos naturales que conforman su hábitat. Pues allí se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida, que depende de su relación con el medio ambiente y la biodiversidad.

Reconocer los derechos bioculturales, es darnos la oportunidad de cambiar la forma en que nos relacionamos con nuestro entorno, con la naturaleza y con los recursos que nos sostienen.

Tal como está pasando en otros lugares del mundo, la sentencia reconoce que somos interdependientes: ¡Si el río se enferma, nosotros también!

---

## **Y A FUTURO...**

---

La sentencia tiene efectos “inter comunis”; esto significa que es aplicable a las comunidades étnicas del Chocó que se encuentren en igual situación que las comunidades del Atrato.

Esto quiere decir que lo que hagamos ahora, sentará un gran precedente y tendrá un impacto no sólo en el Atrato, sino en todos los ríos de Colombia.



---

## **Y EXACTAMENTE, ¿A QUÉ TIENE DERECHO EL RÍO ATRATO?**

---

***A LA PROTECCIÓN  
A LA CONSERVACIÓN  
AL MANTENIMIENTO  
A LA RESTAURACIÓN***

---

## **¿POR QUÉ EN EL CHOCÓ Y NO EN OTRO LUGAR DE COLOMBIA?**

---

El Chocó es la segunda región más biodiversa del planeta.

Es uno de los territorios más ricos en diversidad natural, étnica y cultural de Colombia. Proteger esta biodiversidad es de suma importancia, no sólo por su valor intrínseco, sino para proteger a las comunidades que viven allí.

El río Atrato es el más caudaloso de Colombia y el tercero en navegabilidad después del río Magdalena y el río Cauca. En las riberas del Atrato viven comunidades afrocolombianas, indígenas y mestizas desde tiempos ancestrales.

**LOS RÍOS NOS HAN HABLADO  
DURANTE MILES DE AÑOS,  
PERO NOSOTROS NOS HEMOS  
OLVIDADO DE ESCUCHARLOS...**

## **¿QUIÉN VELA POR LOS INTERESES DEL RÍO?**

La sentencia creó la figura de los Guardianes del Atrato para que éstos lleven su voz.

---

## **¿QUIÉNES SON LOS GUARDIANES DEL ATRATO?**

La Corte ordenó designar dos:

**uno por parte del Estado**

El Presidente de la República,  
mediante el Decreto

749 de 2017

designó al

**Ministerio de Ambiente**

---

**y otro de las comunidades**

Las organizaciones  
étnico-territoriales accionantes  
de la tutela conformaron

**El Cuerpo colegiado**

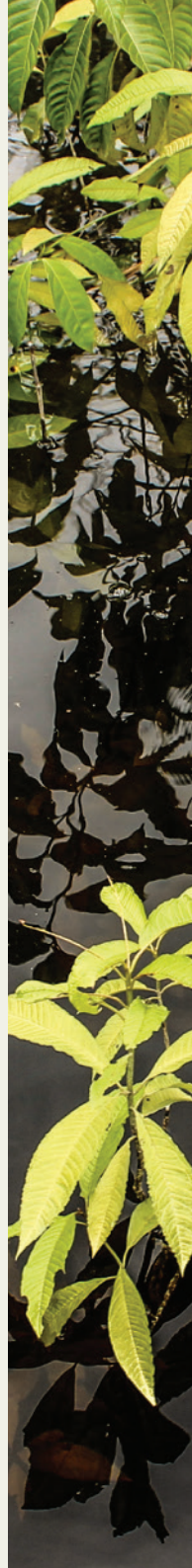
**de Guardianes del Atrato**



MINAMBIENTE



**SOMOS  
GUARDIANES  
DEL ATRATO**



Entre ellos conforman la **Comisión de Guardianes del río Atrato**, reconocida mediante la Resolución 0907 de 2018.

## **¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS GUARDIANES?**

- Representar al río Atrato para que se garanticen sus derechos
- Guiar el debido cumplimiento de la sentencia T-622

A los Guardianes los podrá acompañar en su misión un **Equipo Asesor** conformado por instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, tales como: universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, etc.





---

## ¿QUIÉN INTEGRA EL CUERPO COMUNITARIO DE GUARDIANES DEL ATRATO?

---



FISCH

ASCOBA

COCOMACIA

CONCEJOS

COMUNITARIOS  
DEL RÍO QUITO

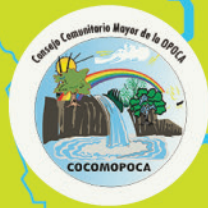
COCOMOPOCA

MESA SOCIO-  
AMBIENTAL  
DEL CARMEN  
DE ATRATO

MESA  
INDÍGENA  
DEL CHOCÓ

Cada una de estas organizaciones ha designado a dos de sus líderes, un hombre y una mujer, para ser los Guardianes, junto a un Equipo de Apoyo.

# ¿ EN DÓNDE SE UBICAN?



Con alcance departamental:



# EXACTAMENTE, ¿QUÉ ORDENÓ LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-622?

**1º** Orden 4  
Reconocer al Río Atrato, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos.

**2º** Orden 5  
Diseñar un plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del Atrato, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales.

**Responsables:**

Ministerios de Ambiente, Hacienda y Defensa, Codechocó, Corpourabá, Gobernaciones, Municipios.

**Con apoyo técnico de:**

Instituto Von Humboldt, U. Antioquia, U. Cartagena, IIAP, WWF y otras organizaciones nacionales o internacionales que determine la Procuraduría.

**En conjunto con:**

Comunidades.

**3º** Orden 6  
Plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en el Atrato y demás afluentes del Chocó.



**Responsables:**

Ministerio de Defensa, Policía Nacional- Unidad Contra Minería Ilegal-, Ejército Nacional, Fiscalía, Gobernaciones y Municipios.

**Acompañamiento de:**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

**En conjunto con:**

Comunidades.

**Término:**

6 meses (diseño y puesta en marcha).

## 4 Orden 7

**Plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación, en el marco del concepto de etno-desarrollo, que aseguren mínimos de seguridad alimentaria.**

**Responsables:**

Ministerios de Agricultura, del Interior y Hacienda, Departamento Nacional de Planeación, Departamento de Prosperidad Social, Gobernaciones y Municipios.

**En conjunto con:**

Comunidades.

**Objetivos:**

Restablecer los derechos de las comunidades de la cuenca frente a:

Recuperación de la cultura

Participación

Territorio

Identidad

Actividades productivas

Garantizar la soberanía alimentaria

Prevenir desplazamientos involuntarios



# 5°

Orden 8

## Estudios toxicológicos y epidemiológicos del Atrato y sus comunidades.

### Responsables:

Ministerios de Ambiente y Salud, Instituto Nacional de Salud, Codechocó, Corpourabá.

### Con apoyo técnico de:

Instituto Von Humboldt, U. Antioquia, U. Cartagena, IIAP y WWF.

### Objetivos:

Determinar grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas.

Determinar posibles afectaciones en la salud de la población.

Estructurar línea base de indicadores ambientales.

### Término:

- Inicio: Tres (3) meses después de la notificación de la sentencia.
- Implementación: Máximo nueve (9) meses a partir de la fecha de inicio.

# 6°

Orden 9

## Proceso de seguimiento y acompañamiento al cumplimiento y ejecución de las órdenes.

¿Quiénes?

**Coordinado/Liderado por :** Procuraduría General

**Con apoyo de:** Defensoría del Pueblo y Contraloría General.

**Asesoría de:** Panel de expertos convocado por Procuraduría.  
Siempre con participación de: Comunidades.

**Supervisado por:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Corte Constitucional.

### **Funciones:**

Dirigir, coordinar, e impulsar el cumplimiento de las órdenes.  
Diseñar e implementar los indicadores que permitan evaluar el cumplimiento.

Evaluar y analizar los informes, programas y planes de cumplimiento.

Investigar y documentar las quejas sobre incumplimientos.

Hacer recomendaciones y observaciones a las entidades frente al cumplimiento y garantía de derechos.

## **7º Orden 10**

**Dar efectivo cumplimiento a Recomendaciones de Resolución 064 de 2014 de Defensoría, que declaró una crisis ambiental y humanitaria en el Chocó.**

### **Responsable:**

Gobierno Nacional

### **Objetivo:**

Conformar Comisión Interinstitucional para el Chocó para implementar las recomendaciones contenidas en la resolución, y dar solución a la crisis humanitaria, social y ambiental.

### **Término para conformar la Comisión:**

Un (1) mes a partir de la notificación de la sentencia.

## **8º Orden 11**

**Asegurar recursos suficientes y oportunos para cumplir órdenes.**

### **Responsables:**

Presidente de la República, Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación.

### Objetivo:

Lograr sostenibilidad y progresividad de todas las medidas.

### ¿Cómo?

Proveer anualmente las partidas presupuestales del caso (con arreglo a la alta complejidad y carácter estructural de medidas).

---

---

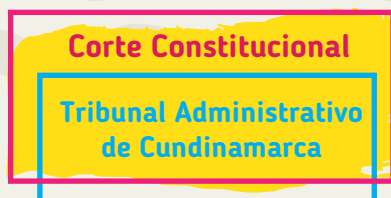
## ¿QUIÉN VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES?



---

---

## ¿QUIÉN VIGILA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO?





# ¡ EL PROBLEMA ES GRANDE Y NOS INVOLUCRA A TODAS Y TODOS !

Aunque la sentencia es histórica y es un gran avance,  
para recuperar el río...

¡Se necesita de todo nuestro esfuerzo y compromiso!

Tenemos grandes desafíos por delante:

La sentencia por sí sola no va a cambiar nada,  
es una ventana de oportunidades.

¡Debemos aprovecharla!

## PORQUE EL RÍO TIENE DERECHOS

TODAS Y TODOS  
**SOMOS**  
GUARDIANES  
DEL ATRATO 







TODAS Y TODOS  
**SOMOS**  
GUARDIANES  
DEL ATRATO

